



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LA CIUDADANÍA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASÍ COMO DE LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Acuerdo INE/CG866/2016.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG866/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Querétaro y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con el mapa descriptivo de distritación contenido en el anexo 3 de dicho acuerdo, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

**II. Oficio INE/PC/017/2017.** El veintitrés de enero de dos mil diecisiete,<sup>2</sup> se recibió en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> el oficio INE/PC/017/2017, signado por el Consejero Presidente del Consejero General del Instituto Nacional, mediante el cual proporcionó un CD que contiene los elementos cartográficos de la nueva distritación electoral para esta entidad federativa.

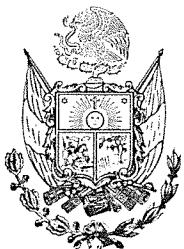
**III. Oficio del Consejero Presidente.** El veintitrés de enero, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/051/17, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, por medio del cual remitió a la Secretaría Ejecutiva copia del oficio INE/PC/017/2017, mediante el cual se hizo del conocimiento de este órgano electoral, la aprobación del acuerdo INE/CG866/2016, del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Querétaro y sus respectivas cabeceras distritales.

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.



**IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> la cual dispuso en el artículo segundo transitorio la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida Ley y en el artículo 96, fracción III dispone que el Consejo General celebrará sesión el día que dé inicio el proceso electoral para, entre otros aspectos informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos sujetos a elección popular.

**V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El treinta y uno de agosto, a través del oficio SE/1360/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo, para los efectos conducentes.

**VI. Oficio del Consejero Presidente.** El treinta y uno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/697/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## **CONSIDERANDOS:**

### **Primero. Estudio de fondo.**

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>5</sup> 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>6</sup> 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;<sup>7</sup> disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

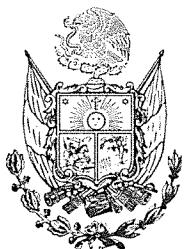
<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>7</sup> En adelante Ley General.



2. El artículo 12 de la Ley Electoral señala que para el proceso electoral se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado y que se deben constituir quince distritos electorales uninominales para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo que disponga el Instituto Nacional, en términos de la Ley General; así mismo el artículo 13 de la legislación invocada dispone que para modificar la división de los distritos uninominales del Estado, se atenderá lo que disponga la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.
3. El artículo 22 de la referida ley establece que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo, los Ayuntamientos y cada seis años para la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal atinente; y que el proceso electoral se tendrá por iniciado el primero de septiembre del año previo al de la elección que corresponda.
4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electORALES y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y a la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
5. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al 98 de la Ley General, establecen que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas comunes.



INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes legislativo y ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos.

7. El artículo 93, en relación con el 96 de la Ley Electoral disponen que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda; y que ese día, el Consejo General debe celebrar sesión para, entre otros aspectos, informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos sujetos a elección popular.

8. El artículo sexto transitorio de la referida ley señala que la celebración de la elección ordinaria que se verifique en dos mil dieciocho, se llevará a cabo el primer domingo de julio de ese año.

9. De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, se advierte que el Instituto tiene como función desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, garantizando en conjunto con el Instituto Nacional la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona que ocupará la titularidad del Poder Ejecutivo así como a quienes integren el Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado.

## *II. Demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal*

10. Acorde con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, que deben regir todas las actividades de la función electoral, incluidas las del máximo órgano del Instituto, y de conformidad con el acuerdo INE/CG866/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, como en la legislación electoral local se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, quedando determinada de la siguiente manera:

- a) Una **circunscripción plurinominal** que comprende todo el territorio del Estado de Querétaro. El Estado se integra con **quince distritos electorales uninominales** para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a la siguiente descripción contenida en el acuerdo INE/CG866/2016:



### **Distrito 01**

QUERÉTARO, integrado por 62 secciones: de la 0277 a la 0278, de la 0287 a la 0288, 0296, 0303, 0305, de la 0318 a la 0320, de la 0326 a la 0328, 0332, 0338, de la 0347 a la 0350, 0354, de la 0361 a la 0363, de la 0365 a la 0371, de la 0378 a la 0380, de la 0382 a la 0384, de la 0391 a la 0394, 0398, de la 0411 a la 0415, de la 0417 a la 0419, 0426, de la 0429 a la 0430, de la 0698 a la 0703, y de la 0730 a la 0733.

### **Distrito 02**

QUERÉTARO, integrado por 66 secciones: de la 0306 a la 0307, de la 0309 a la 0312, de la 0314 a la 0317, de la 0321 a la 0325, de la 0329 a la 0331, de la 0339 a la 0346, de la 0355 a la 0360, 0381, de la 0395 a la 0397, 0416, de la 0552 a la 0553, 0758, de la 0819 a la 0821, 0825, 0827, de la 0829 a la 0830, de la 0835 a la 0836, 0838, y de la 0840 a la 0855.

### **Distrito 03**

QUERÉTARO, integrado por 67 secciones: de la 0269 a la 0270, 0272, 0274, de la 0279 a la 0284, de la 0289 a la 0292, 0294, de la 0297 a la 0302, 0308, de la 0734 a la 0753, de la 0755 a la 0757, de la 0822 a la 0824, 0826, 0828, de la 0831 a la 0834, 0837, 0839, y de la 0856 a la 0866.

### **Distrito 04**

QUERÉTARO, integrado por 62 secciones: de la 0275 a la 0276, de la 0285 a la 0286, 0295, 0304, 0313, de la 0333 a la 0337, de la 0351 a la 0353, 0364, de la 0372 a la 0377, 0385, de la 0387 a la 0390, de la 0399 a la 0403, 0407, 0410, 0550, 0697, y de la 0704 a la 0729.

### **Distrito 05**

QUERÉTARO, integrado por 65 secciones: 0386, de la 0404 a la 0406, de la 0408 a la 0409, de la 0420 a la 0425, de la 0431 a la 0434, de la 0438 a la 0446, de la 0453 a la 0459, de la 0463 a la 0467, de la 0472 a la 0478, de la 0488 a la 0497, de la 0505 a la 0510, de la 0513 a la 0515, 0554, y la sección 0693.

### **Distrito 06**

CORREGIDORA, integrado por 13 secciones: de la 0097 a la 0099, de la 0101 a la 0103, 0105, de la 0110 a la 0111, 0114, 0116, 0688, y la sección 0764.

QUERÉTARO, integrado por 38 secciones: de la 0427 a la 0428, de la 0435 a la 0437, de la 0447 a la 0452, de la 0460 a la 0462, de la 0468 a la 0471, de la 0479 a la 0487, de la 0498 a la 0504, de la 0511 a la 0512, y de la 0691 a la 0692.

5



### **Distrito 07**

CORREGIDORA, integrado por 49 secciones: 0100, 0104, de la 0106 a la 0109, 0113, 0115, de la 0117 a la 0121, de la 0689 a la 0690, de la 0694 a la 0695, y de la 0765 a la 0796.

HUIMILPAN, integrado por 14 secciones: de la 0139 a la 0152. El Distrito 07 se conforma por un total de 63 secciones electorales.

### **Distrito 08**

AMEALCO DE BONFIL, integrado por 34 secciones: de la 0001 a la 0034.  
SAN JUAN DEL RÍO, integrado por 32 secciones: de la 0568 a la 0573, de la 0577 a la 0581, de la 0590 a la 0594, de la 0602 a la 0607, 0619, 0623, de la 0625 a la 0626, de la 0630 a la 0631, de la 0635 a la 0636, 0639, y la sección 0643.

### **Distrito 09**

SAN JUAN DEL RÍO, integrado por 53 secciones: 0567, de la 0574 a la 0576, de la 0582 a la 0589, de la 0595 a la 0601, 0615, 0624, de la 0627 a la 0628, de la 0632 a la 0634, de la 0637 a la 0638, de la 0640 a la 0642, y de la 0797 a la 0818.

### **Distrito 10**

PEDRO ESCOBEDO, integrado por 24 secciones: de la 0210 a la 0233.  
SAN JUAN DEL RÍO, integrado por 17 secciones: de la 0563 a la 0565, de la 0608 a la 0614, de la 0616 a la 0618, de la 0620 a la 0622, y la sección 0629.

### **Distrito 11**

COLÓN, integrado por 21 secciones: de la 0076 a la 0096.  
TEQUISQUIAPAN, integrado por 30 secciones: de la 0644 a la 0673.

### **Distrito 12**

EL MARQUÉS, integrado por 33 secciones: de la 0182 a la 0209, 0555, y de la 0760 a la 0763.

### **Distrito 13**

QUERÉTARO, integrado por 40 secciones: de la 0266 a la 0268, de la 0516 a la 0549, 0696, 0754, y la sección 0759.

### **Distrito 14**

CADEREYTA DE MONTES, integrado por 30 secciones: de la 0046 a la 0075.

EZEQUIEL MONTES, integrado por 17 secciones: de la 0122 a la 0138.

TOLIMÁN, integrado por 14 secciones: de la 0674 a la 0687.

6



## Distrito 15

ARROYO SECO, integrado por 11 secciones: de la 0035 a la 0045.

JALPAN DE SERRA, integrado por 15 secciones: de la 0153 a la 0167.

LANDA DE MATAMOROS, integrado por 14 secciones: de la 0168 a la 0181.

PEÑAMILLER, integrado por 14 secciones: de la 0234 a la 0247.

PINAL DE AMOLES, integrado por 18 secciones: de la 0248 a la 0265.

SAN JOAQUÍN, integrado por 7 secciones: de la 0556 a la 0562.

En consecuencia se observa que:

- b) El distrito 01 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO con un total de 62 secciones.
- c) El distrito 02 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO con un total de 66 secciones.
- d) El distrito 03 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO con un total de 67 secciones.
- e) El distrito 04 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO con un total de 62 secciones.
- f) El distrito 05 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO con un total de 65 secciones en el municipio de Querétaro.
- g) El distrito 06 esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO con un total de 51 secciones en los municipios de Corregidora y Querétaro.
- h) El distrito 07 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad EL PUEBLITO perteneciente al municipio CORREGIDORA con un total de 63 secciones en los municipios de Corregidora y Huimilpan.



- i) El distrito 08 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SAN JUAN DEL RÍO perteneciente al municipio SAN JUAN DEL RÍO, con un total de 66 secciones en los municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río.
- j) El distrito 09 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SAN JUAN DEL RÍO perteneciente al municipio SAN JUAN DEL RÍO, con un total de 53 secciones en el municipio de San Juan del Río.
- k) El distrito 10 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad PEDRO ESCOBEDO perteneciente al municipio PEDRO ESCOBEDO, con un total de 41 secciones en los municipios de Pedro Escobedo y San Juan del Río.
- l) El distrito 11 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad TEQUISQUIAPAN perteneciente al municipio TEQUISQUIAPAN, con un total de 51 secciones en los municipios de Colón y Tequisquiapan.
- m) El distrito 12 esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad LA CAÑADA perteneciente al municipio EL MARQUÉS con un total de 33 secciones en el municipio El Marqués.
- n) El distrito 13 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad SANTA ROSA JAUREGUI perteneciente al municipio QUERÉTARO, con un total de 40 secciones en el municipio de Querétaro.
- o) El distrito 14 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad CADEREYTA DE MONTES perteneciente al municipio CADEREYTA DE MONTES con un total de 61 secciones en los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Tolimán.
- p) El distrito 15 de esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la localidad JALPAN DE SERRA perteneciente al municipio JALPAN DE SERRA, con un total de 79 secciones; en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín.



### III. Cargos sujetos a elección popular

1. En términos de los artículos 16, 20 y 35 de la Constitución Local, con relación a los artículos 18, 19, 20, 22 y 96, fracción III de la Ley Electoral, se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos, los cargos sujetos a elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en los términos siguientes:

<b>Cargo</b>	<b>Integrantes de la Legislatura del Estado de Querétaro</b>
Diputaciones por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes	Quince personas propietarias y quince suplentes
Diputaciones por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes	Diez personas propietarias y diez suplentes

<b>Cargos</b>	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>Sindicaturas</b>	<b>Regidurías por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes</b>	<b>Regidurías por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes</b>
Ayuntamiento de Querétaro	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Siete personas propietarias y siete suplentes	Seis personas propietarias y seis suplentes
Ayuntamiento de San Juan del Río	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Seis personas propietarias y seis suplentes	Cinco personas propietarias y cinco suplentes
Ayuntamiento de Corregidora	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Seis personas propietarias y seis suplentes	Cinco personas propietarias y cinco suplentes
Ayuntamiento de El Marqués	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Seis personas propietarias y seis suplentes	Cinco personas propietarias y cinco suplentes
Ayuntamiento de Cadereyta de Montes	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cinco personas propietarias y cinco suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes
Ayuntamiento de Tequisquiapan	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cinco personas propietarias y cinco suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes
Ayuntamiento de Amealco de Bonfil	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres propietarios y tres suplentes
Ayuntamiento de Arroyo Seco	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes



Ayuntamiento de Colón	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de Ezequiel Montes	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de Huimilpan	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de Jalpan de Serra	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de Landa de Matamoros	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de Pedro Escobedo	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de Peñamiller	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de Pinal de Amoles	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de San Joaquín	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes
Ayuntamiento de Tolimán	Un Titular	Dos personas propietarias y dos suplentes	Cuatro personas propietarias y cuatro suplentes	Tres personas propietarias y tres suplentes

Bajo esa tesisura en el proceso electoral ordinario 2017-2018, se elegirán los siguientes cargos de elección popular

Cargos	Personas Propietarias	Personas Suplentes
Diputados	25	25
Ayuntamientos	202	184
<b>Total de cargos a elegir</b>	<b>436</b>	

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B y C así como 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 12, 52, 53, 57, 61, 78, 92, 93, y 96, fracción III de la Ley Electoral, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General aprueba el acuerdo por el que se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los **distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales**, así como los cargos sujetos a elección popular para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que publique en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado, lo relativo al considerando primero de la presente determinación.

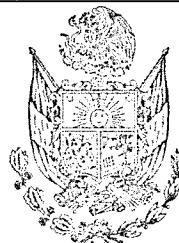
**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el primero de septiembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO** Consejero Presidente



**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA